



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAY 02 A 11:13

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

[Firma]

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. VIERNES 02 DE MAYO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Reglamento del Comité Estatal de Protección al Periodismo.

100 840

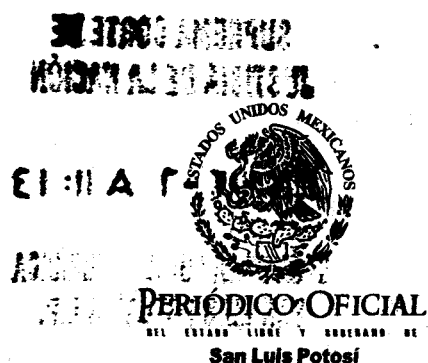
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAY 12 PM 1:16

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I y III, 83 y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de mayo de 2013 y que, por disposición del Primero Transitorio, entró en vigor el 26 de mayo de 2013, tiene por implementar medidas de prevención, así como conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas para reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, así combatir las causas que las producen. Además de generar garantía de no repetición.

Que en términos del artículo 4° transitorio de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, el titular del Ejecutivo tiene la obligación de expedir el reglamento del Comité Estatal de Protección al Periodismo.

Que es ineludible y necesario expedir el Reglamento antes citado, con el objeto de regular la actividad del Comité Estatal de Protección al Periodismo y establecer las facultades y obligaciones que tienen los integrantes del comité de referencia. La expedición del Reglamento que nos ocupa, es trascendental para conocer y aplicar los alcances del mismo, como de la propia Ley que rige la protección al periodismo, es por ello, que con el presente, se pretende sentar las bases del debido funcionamiento del Comité tantas veces mencionado y su aplicación concreta.

Por las consideraciones y fundamentos, señalados, expido el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL
DE PROTECCIÓN AL PERIODISMO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de carácter general y obligatorio de conformidad con la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí y, tiene por objeto regular el Comité Estatal de Protección al Periodismo, así como establecer la integración del mismo, sus atribuciones, las de sus integrantes y el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 2.- Objeto. El Comité Estatal de Protección al Periodismo, tiene por objeto velar por el ejercicio de la libertad de expresión, la libertad de imprenta, el libre acceso a la información pública y por la integridad de los periodistas, a partir de la prevención, de la implementación de protocolos de atención a periodistas, de una mejor y mayor capacitación de los funcionarios involucrados tanto de procuración de justicia como de seguridad pública.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Comité:** El Comité Estatal de Protección al Periodismo;

II. **Integrante:** La persona física que en lo individual funge como miembro del Comité Estatal de Protección al Periodismo;

III. **Dependencias.** Las establecidas en el artículo 17 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí;

IV. **La Ley:** La Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo;

V. **El Reglamento:** El Reglamento Interior del Comité Estatal de Protección al Periodismo.

ARTÍCULO 4.- Atributos. El Comité, para la consecución de su objeto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo y el presente Reglamento, así mismo, respetará a las atribuciones y facultades que les otorga a las dependencias y entidades la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y cualquier otro ordenamiento aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 5.- Integración. El Comité estará integrado por:

I. El titular o un representante de la Secretaría General de Gobierno;

II. El titular o un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

III. El titular o un representante de la Procuraduría General de Justicia;

IV. El titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. Por dos representantes de los periodistas, y

VI. Por dos representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6.- Forma de integración. El Comité, se integrará por dos periodistas que podrán ser designados por los medios de comunicación de mayor circulación o de las asociaciones u organismos de periodistas, a invitación del Titular del Poder Ejecutivo, así como a dos representantes de la sociedad civil para constituir el Comité, quienes integrarán el mismo por el periodo de un año.

Para la renovación de los Integrantes a que se refieren la fracción V del artículo 17 de la Ley, el Presidente del Comité, hará una convocatoria a los medios de comunicación de la entidad para la designación de sus representantes y, los relativos a la fracción VI del citado numeral, serán propuestos y designados por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité en la última sesión previa a la conclusión del primer año del ejercicio.

Quienes representen asociaciones, colegios, cámaras o agrupaciones, cesarán en el cargo de Integrante del Comité, cuando termine su encargo, sin que medie más trámite.

ARTÍCULO 7.- Designación de cargos. La designación del cargo de Presidente y Secretario, serán determinados en la sesión de constitución del Comité, teniendo una duración de dos años con posibilidad de reelección. En el supuesto de que el carácter de Integrante de quien funja como Presidente o Secretario, ya sea que se le haya conferido como persona física o como representante de una persona moral, asociación, cámara o agrupación, llegue a su término antes de un año contado a partir de su designación, continuará en este último cargo hasta cumplir un año de ejercicio desde su nombramiento como tal; cumplido dicho plazo, concluirá su cargo como Integrante del Comité.

Los demás integrantes del Comité fungirán como vocales.

Cuando alguna de las entidades públicas o personas morales oficiales o privadas, representadas en el Comité por su apoderado legal o legítimo mandatario, al interior de su estructura orgánica o societaria, realice cambio de directiva o de representación; en el Comité, la persona que asuma el cargo de la persona moral oficial o privada representado en el Comité, lo asumirá también.

ARTÍCULO 8.- Naturaleza de la participación de los integrantes. La participación de los integrantes del Comité será en razón de sus atribuciones legales y su desempeño tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 9.- Designación de Suplentes. El cargo de Integrante es renunciable, reelegible y sujeto a remoción, en los términos en que se establece en el presente Reglamento.

Por cada integrante Titular habrá un Suplente que será designado por el titular respectivo. El Integrante Suplente podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones del Comité sólo en caso de ausencia del Integrante Titular.

Para la designación del Suplente, deberá de hacerse por escrito dirigido al Presidente del Comité; en caso de que el Presidente, designe un Suplente, éste deberá de comunicarlo del mismo modo al Secretario del Comité.

ARTÍCULO 10.- Duración en el cargo. Los Integrantes que representen a instituciones públicas durarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo; de igual forma los Integrantes que representen a los periodistas y la sociedad civil, estarán en funciones por un año, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente por una sola ocasión para un periodo igual inmediato siguiente.

Los Integrantes rendirán protesta ante el Comité.

ARTÍCULO 11.- Sustitución de los Integrantes. Sólo podrá sustituirse a los integrantes del Comité, por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o faltas graves.

En caso de presentarse alguno de estos supuestos, el Secretario del Comité, informará de ello al Presidente, a efecto de que éste realice lo conducente para la sustitución respectiva, procediéndose en los términos de este reglamento para la designación de nuevos Integrantes.

ARTÍCULO 12.- Inasistencias de los Integrantes. Se considera que un integrante del Comité incurre en inasistencias, cuando sin justificación, deja de asistir a más de dos sesiones ordinarias seguidas. Para los efectos de este artículo, el Secretario del Comité, exhortará al integrante que ha dejado de asistir durante dos sesiones ordinarias seguidas, para que, en lo sucesivo, asista regularmente a las sesiones del Comité.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13.- Funciones del Comité. Para cumplir con su objeto, el Comité llevará a cabo las acciones que establece el artículo 18 de la Ley, siendo las siguientes:

- I. Analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo de los periodistas;
- II. Recabar los datos y elaborar estadísticas que impliquen violaciones a la libertad de expresión;
- III. Documentar los casos de agresiones a periodistas, y demás actividades relativas que sean del interés de la Ley;
- IV. Capacitar a los agentes del Ministerio Público, policías de las distintas corporaciones y demás funcionarios involucrados con la procuración de justicia y seguridad pública, sobre protocolos de investigación y atención a periodistas víctimas de agresiones o violaciones a la libertad de expresión, y
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, las adecuaciones legales tendientes a la protección del ejercicio del periodismo.

ARTÍCULO 14.- Atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado, en la implementación de medidas de prevención con el objeto de garantizar el ejercicio del periodismo;
- II. Proponer acciones encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas para reducir el riesgo en el ejercicio del periodismo, así como las agresiones en contra de periodistas;
- III. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores de la sociedad interesados en las acciones relacionadas con la libertad de expresión, imprenta e información;
- IV. Coadyuvar con las acciones del Poder Ejecutivo del Estado, para difundir los derechos de los periodistas, mediante programas permanentes de información;
- V. Analizar y recopilar la información que sirva para evitar las agresiones potenciales a periodistas;
- VI. Diseñar protocolos de seguridad para la protección al ejercicio del periodismo;
- VI. Solicitar a las dependencias y entidades, la información de los casos de agresiones de los periodistas en la medida que no se obstruyan las investigaciones o el sigilo de las averiguaciones penales;
- VIII. Emitir opiniones o recomendaciones a las entidades o instancias de los Poderes del Estado, Organismos Públicos o Privados, así como a los medios de comunicación del Estado que tengan como propósito velar por el ejercicio del periodismo y la integridad de los periodistas;
- IX. Impulsar la capacitación de los medios de comunicación, de las personas que ejercen el periodismo y de los funcionarios involucrados con la procuración de justicia y seguridad pública, sobre protocolos de investigación y atención a periodistas víctimas de agresiones o violaciones a la libertad de expresión;
- X. Observar y mantener la confidencialidad de la información de los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité;
- XI. Atender los comunicados y correspondencia que se envíe al Comité, otorgando la respuesta que determinen por acuerdo el cuerpo colegiado;
- XII. Designar al Presidente del Comité, así como aprobar la propuesta para la designación del Secretario;
- XIII. Proponer las reformas o modificaciones a los Reglamentos de la Ley, planes y programas de trabajo, sometiéndolas a la consideración del Poder Ejecutivo para los efectos del trámite legal que corresponda;
- XIV. Las demás que se requieran para llevar a cabo su objeto de creación.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones del Presidente. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Notificar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Comité disponga;
- III. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Secretario del Comité le proponga, proporcionando el orden del día correspondiente;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Comité, procurando que los integrantes del mismo dispongan de la adecuada información y participación activa;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o las que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones del Secretario. El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité y recabar las firmas de los acuerdos establecidos;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por acuerdo del Presidente o de la mayoría de los integrantes del Comité;
- III. Tramitar las solicitudes de los integrantes respecto a la inclusión de algún tema general en el orden del día, de información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Comité;
- IV. Recibir el escrito de solicitud de remoción de algún integrante del Comité;
- V. Recibir, ordenar y custodiar toda la documentación que se genere en el Comité;
- VI. Mantener actualizada la información de las investigaciones practicadas por las quejas presentadas ante el Comité;
- VII. Seleccionar y gestionar el lugar para la sesión del Comité, y;
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento o las que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones de los Vocales. Los vocales del Comité tendrán las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Participar en las sesiones del Comité, emitiendo sus opiniones y votando los acuerdos y las decisiones que sean de su competencia;
- II. Representar al Comité en los asuntos que éste determine;

III. Recabar la información necesaria y prepararla adecuadamente para presentarla en las reuniones del Comité;

IV. Participar en las comisiones y subcomités específicos en las que hayan sido designados conforme al presente Reglamento;

V. Proponer las acciones que estimen necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del Comité, y;

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité celebrará una sesión ordinaria cada mes; las sesiones extraordinarias serán celebradas, cuando sean necesarias, o bien, cuando así lo solicite el Presidente, o al menos tres de los integrantes de dicho Comité.

El Comité, para sesionar válidamente, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, si no se cuenta con quórum para la sesión, se emitirá una segunda convocatoria y será válida con la asistencia de sus integrantes presentes, en el entendido que la sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse media hora después de la programada para la reunión de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 19.- Toma de resoluciones. Las resoluciones o acuerdos que se den en las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 20.- Actas de las sesiones. De todas las sesiones del Comité, el Secretario levantará el acta que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen.

En dicha acta no será necesario incluir la relatoría de los debates de la sesión, sin embargo, cualquiera de los integrantes podrá solicitar se asiente en ella sobre algún asunto analizado. En este caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO 21.- Firma de actas. El acta deberá ser elaborada por el Secretario y firmada por todos los integrantes del Comité, la cual quedará bajo resguardo en los archivos del Secretario del Comité.

ARTÍCULO 22.- Invitados a las sesiones. En las sesiones del Comité, podrán participar como invitados para efectos consultivos, representantes de medios de comunicación, de las organizaciones o asociaciones de periodistas legalmente constituidas, ciudadanos o servidores públicos de las dependencias y entidades, expertos en los temas del orden

del día de la sesión que corresponda, mismos que tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 23.- Calendario anual. Al inicio de cada año, el Comité podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se aprobará la fecha de la próxima reunión que preferentemente guardará una periodicidad.

ARTÍCULO 24.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias del Comité se tratarán las cuestiones generales relacionadas con las actividades del Presidente y de los demás integrantes llevadas a cabo en el marco de sus atribuciones. Igualmente, se dará cuenta de las quejas y denuncias recibidas durante el periodo, y el seguimiento de las recibidas anteriormente; así como cualquier otro punto que se considere oportuno en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán aquellos puntos para los que fueran convocados los integrantes.

ARTÍCULO 25.- Orden del día. El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Comité.

Los integrantes del Comité podrán solicitar al Secretario, con antelación a la celebración de la reunión del Comité, la inclusión de aquellos puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 26.- Convocatorias. Las convocatorias a las sesiones constarán por escrito, deberán ser elaboradas por el Secretario, por acuerdo del Presidente, y se notificarán con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fijada para la sesión. De la notificación se recabará la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Sesiones urgentes. El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar al Comité o cancelar una reunión previamente a su celebración, por cualquier medio, en forma directa o a través del Secretario del Comité.

ARTÍCULO 28.- Lugar de las sesiones. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el lugar que para tales efectos señale la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 29.- Subcomités. Los Subcomités de Trabajo serán integrados por disposición del Comité para atender aquellas tareas específicas necesarias para la realización de los fines del Comité. Su composición, duración y finalidades serán determinadas por el propio Comité.

ARTÍCULO 30.- Representantes del Subcomité. Con el objeto de atender los diversos temas y actividades relacionadas con el objeto y atribuciones del Comité, éste podrá conformar los subcomités que sean necesarios, designado a sus integrantes, quienes podrán ser, autoridades, organismos o

asociaciones de periodistas y de la sociedad civil que tengan interés en participar en las acciones de protección al ejercicio del periodismo, con el propósito de aportar sus conocimientos y experiencia en la materia para colaborar en los objetivos que disponga el Comité.

Los Subcomités sesionarán en la forma y términos que corresponden al Comité, informando al Presidente del Comité del resultado de sus trabajos, así como las recomendaciones, opiniones o solicitudes que estimen pertinente. Los ciudadanos que funjan como integrantes de los Subcomités no recibirán remuneración alguna.

TRANSITORIOS

U N I C O.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de abril de dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
(RÚBRICA)